

VISTO:

El Informe N° D000023 - 2020-GRC.SGGMA-KGG de fecha 26 de febrero del 2020; Oficio N° D000037-2020-GRC-SGGMA de fecha 26 de febrero del 2020; Oficio N° D000081-2020-GRC-RENAMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificados por ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 27783, ley de Bases de la Descentralización, establece que autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 192° numeral 7) de la Constitución Política del Perú, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales, promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el literal a) del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que, los Gobiernos Regionales ejercen funciones en materia ambiental, en tal sentido, les corresponde: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental e ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de las Gobiernos Locales, siendo el caso que, el literal **h)** del artículo acotado establece que, es competencia de los Gobiernos Regionales: Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción e Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 29325, crea el Sistema Nacional de Evaluación y fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente,

imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, el literal c) del artículo 4° de la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que, forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM); b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y c) Las entidades de Fiscalización Ambiental. Nacional, Regional o Local; siendo el caso que, el artículo 7° establece que, las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, entidades que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas previstas en la pre citada Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del Sistema;

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°04-2019-OEFA/PCD, aprobó los Lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del PLANEFA de las Entidades de Fiscalización Ambiental- EFA.

Que, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental es un instrumento técnico normativo necesario para fortalecer la coordinación entre el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las Entidades de Fiscalización Ambiental y las entidades de fiscalización ambiental en materia de formulación, ejecución y evaluación de sus respectivos planes;

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Energía y Minas y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, han elaborado el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2021 del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, en el artículo 8° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°04-2019-OEFA/CD que aprueba los Lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el PLANEFA es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA, asimismo señala que deberá aprobarse como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución;

Que, mediante Informe N° D000023-2020-GHRC-SGGMA-KGG, de fecha 26 de febrero de 2020, se concluye que la formulación del PLANEFA 2021 se ha realizado en atención a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que aprueba los lineamientos y modificación de los mismos para la formulación, aprobación y evaluación del PLANEFA. Asimismo, se ha formulado de manera coordinada y participativa con las direcciones sectoriales con competencia en materia ambiental (Dirección Regional de Producción, Energía y Minas, Turismo y Salud) y con asistencia técnica de la oficina desconcentrada del OEFA Cajamarca.

Estando a lo solicitado, contando con el visado de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013; Ley 29325, Ley del sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°04-2019-OEFA/PCD,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA 2021 del Gobierno Regional de Cajamarca, como instrumento de política y gestión ambiental, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el registro, ejecución y difusión del PLANEFA 2020 materia de aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente Resolución a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Energía y Minas y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, así como a las Instituciones y demás instancias administrativas del Gobierno no Regional Cajamarca, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.-: DISPONER, la publicación del presente acto Resolutivo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNACION REGIONAL